

8.ª El concursante propuesto no será nombrado en propiedad hasta transcurridos tres meses de servicios en la Confederación a plena satisfacción de la Dirección de la misma y de la Jefatura del Servicio de Aplicaciones Agronómicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª En todo lo no previsto en las anteriores bases se estará a lo establecido en el Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Oviedo, 21 de febrero de 1968.—El Ingeniero Director.—1.311-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de febrero de 1968 por la que se convocan a concurso-oposición en turno restringido las plazas de Profesores agregados de las Facultades de Derecho que se indican.

Ilmo. Sr.: Dotadas en las Facultades de Derecho de las Universidades que se indican, las plazas de Profesores agregados que a continuación se relacionan:

Derecho Fiscal, de Sevilla.
Derecho Administrativo, de Sevilla.
Derecho Civil, de Valladolid.
Historia del Derecho Español, de Granada.
Derecho Financiero, de Valencia.
Derecho Natural, de Granada.
Derecho Político, de Granada.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas plazas de Profesores agregados (con obligación de explicar las disciplinas correspondientes al primer curso de las Facultades de Derecho), para su provisión, en propiedad, por concurso-oposición, en turno restringido, entre quienes sean o hayan sido Profesores adjuntos por oposición con anterioridad a la promulgación de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado.

Los aspirantes, para ser admitidos al concurso-oposición, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose el concurso-oposición por las prescripciones establecidas en el Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, la Ley 83/1965, de 17 de julio, el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 25 de junio de 1966 y la Orden ministerial de 30 de mayo de 1966, por la que se regula el procedimiento para la designación de Tribunales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, por la que se anuncia concursos-oposiciones para la provisión en propiedad, en turno restringido, de las plazas de Profesores agregados de las Facultades de Derecho de las Universidades que en aquella se mencionan,

Esta Dirección General hace públicas las normas que han de regir en el mencionado concurso-oposición y que son las siguientes:

Primero.—La provisión se regirá por lo establecido en la presente convocatoria el Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, la Ley 83/1965, de 17 de julio sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, la Orden ministerial de 25 de junio de 1966 por la que se aprueba el Reglamento de Concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados de Universidad y la Orden de 30 de mayo de 1966, por la que se regula el procedimiento para la designación de Tribunales.

Segundo.—Para ser admitido al concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

- Ser español.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión del título de Doctor por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior o haber hecho el depósito del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado.

D) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante tres cursos como mínimo, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:

a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectorados correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial y Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c') Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Instituto de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, además, la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante certificación del Rector del mismo, en la que constará, además, la condición de becario del mismo.

f') Junta de Energía Nuclear que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar, además, la condición de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio de la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará con certificación del Director de la misma.

i') Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

j') Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del extranjero de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada.

b) Ser Catedrático de Centros docentes de grado medio con tres cursos de ejercicio en la Cátedra.

E) Carecer de antecedentes penales.

F) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el ejercicio.

G) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exentos del Servicio Social.

H) Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

Tercero.—Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición, dirigirán la solicitud a esta Dirección General de Enseñanza Universitaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a parti: del de la publicación de la presente Resolución, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad y que reúne todos los requisitos de la norma segunda, debiendo relacionar todos los que les afecten y que se refieran a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los aspirantes deberán hacer constar en su solicitud que son o han sido Profesores adjuntos por oposición con anterioridad a la promulgación de la Ley 83/1965, de 17 de julio, justificando dicho extremo, acompañando la correspondiente hoja de servicios certificada en la que consten los prestados en dicho grado del Profesorado.

Igualmente haran constar que se comprometen a prestar juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme al artículo 36, apartado c) de la Ley de Funcionarios, aprobada por Decreto 435/1964, de 7 de febrero.

Cuarto.—La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro general del Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo, en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Quinto.—Los solicitantes deberán satisfacer 100 pesetas en metálico, por derechos de formación de expediente, y 500 pesetas, también en metálico, por derechos de examen. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Sección de Cajas Especiales y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal o telegráfico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos. En el caso de enviarse por giro los citados derechos de examen y formación de expediente, habrá de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado a la que el aspirante concurre.

Sexto.—Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certificación acreditativa de la función docente o investigadora, y el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de Escuela Técnica Superior.

Séptimo.—Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Enseñanza Universitaria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieren producido en la lista de admitidos y excluidos.

Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días hábiles.

Octavo.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Noveno.—El nombramiento se hará por Orden ministerial y de acuerdo con lo establecido en los artículos ocho y nueve de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, el concursante nombrado no podrá solicitar la excedencia voluntaria ni el pase a la situación de supernumerario hasta que hayan transcurrido dos años de servicio activo, y quedará obligatoriamente comprendido en el régimen de plena dedicación a la Universidad y de jornada completa de trabajo incompatible con el ejercicio libre de la profesión y con el desempeño de funciones en otros Cuerpos del Estado, provincia o Municipio.

Madrid, 1 de febrero de 1968.—El Director general de Enseñanza Superior e Investigación, José Hernández Díaz.

ORDEN de 1 de febrero de 1968 por la que se convocan a concurso-oposición en turno libre las plazas de Profesores agregados de las Facultades de Derecho que se indican.

Ilmo. Sr.: Dotadas en las Facultades de Derecho de las Universidades que se indican las plazas de Profesores agregados que a continuación se relacionan:

«Derecho Natural y Filosofía del Derecho», de Oviedo.
«Historia del Derecho», de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas plazas de Profesores agregados (con obligación de explicar las disciplinas correspondientes al primer curso de las Facultades de Derecho), para su provisión en propiedad, por concurso-oposición, en turno libre, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado.

Los aspirantes, para ser admitidos, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose el concurso-oposición por las prescripciones establecidas en el Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, la Ley 83/1965, de 17 de julio, el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 25 de junio de 1966 y el Orden ministerial de 30 de mayo de 1966, por la que se regula el procedimiento para la designación de Tribunales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión en propiedad, en turno libre, de las plazas de Profesores agregados de las Facultades de Derecho de las Universidades que en aquella se mencionan,

Esta Dirección General hace públicas las normas que han de regir en el mencionado concurso-oposición, y que son las siguientes:

1.º La provisión se regirá por lo establecido en la presente convocatoria el Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957; la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; la Orden ministerial de 25 de junio de 1966, por la que se aprueba el Reglamento de Concursos-Oposiciones a plazas de Profesores Agregados de Universidad, y la Orden ministerial de 30 de mayo de 1966, por la que se regula el procedimiento para la designación de Tribunales.

2.º Para ser admitido al concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- C) Estar en posesión del título de Doctor por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior o haber hecho el depósito del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado.
- D) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante tres cursos, como mínimo, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:
 - a') Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectorados correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.
 - b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial y Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.
 - c') Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.
 - d') Instituto de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar además la condición de miembro o colaborador del interesado.
 - e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente, de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante certificación del Rector del mismo, en la que constará además la condición de becario del mismo.
 - f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar además la condición de colaborador o investigador del interesado.
 - g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas, con arreglo al Convenio de la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.
 - h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará con certificación del Director de la misma.
 - i') Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.
 - j') Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del Extranjero, de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada.
 - b) Ser Catedrático de Centros docentes de Grado Medio con tres cursos de ejercicio en la cátedra.
 - E) Carecer de antecedentes penales.
 - F) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el ejercicio.
 - G) En el caso de aspirantes femeninos haber cumplido o estar exentas del Servicio Social.
 - H) Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

3.º Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición dirigirán la solicitud a esta Dirección General de Enseñanza Universitaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del de la publicación de la presente resolución, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad y que reúnen todos los requisitos de la norma segunda, debiendo relacionar todos los que se afecten y que se refieran a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Igualmente harán constar que se comprometen a prestar juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme al artículo 36, apartado c), de la Ley de Funcionarios, aprobada por Decreto 435/1964, de 7 de febrero.

4.º La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo, en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

5.º Los solicitantes deberán satisfacer 100 pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente y 500 pesetas, también en metálico, por derechos de examen. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Sección de Cajas Especiales y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal o telegráfico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos. En el caso de enviarse por giro los citados derechos de examen y de formación de expediente, habrá de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado a la que el aspirante concurre.

6.º Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certificación acreditativa de la función docente o investigadora y